

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Laego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 21 de Junio.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**ORDEN PÚBLICO.**

Circular.—Núm. 138.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura de José Expósito de la Cruz y Salvador Caballero Lobato, cuyas señas á continuación se expresan, los cuales se han fugado de la cárcel de Andújar, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición.

Leon 20 de Junio de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo García.**

*Señas del Expósito.*

Vecino de Córdoba, estatura regular, manco de la mano izquierda, sin barba, de 30 años.

*Señas de Caballero.*

Vecino de Sevilla, de 35 años, alto, grueso y con bigote.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Por el Rectorado del Distrito ha sido comunicada á esta Junta la siguiente Real orden, expedida por

el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Mayo último:

«Ilmo. Sr.: Ha llamado la atención de este Ministerio la frecuencia con que los maestros de las escuelas públicas faltan al cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1883, y se ausentan de sus respectivos destinos sin la correspondiente licencia, ó una vez obtenida, permanecen sin desempeñar su cargo mas tiempo de aquel para el cual están autorizados. En su consecuencia, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que se cumpla exactamente lo prevenido en la Real orden de 2 de Junio de 1883, teniendo en cuenta que el objeto de sus disposiciones, fué impedir que los maestros de las escuelas públicas obtuvieran licencias que excedieran de un mes, y ocho de prórroga á lo sumo: 2.º Que no se satisfará haber alguno á los maestros, maestras y auxiliares que al terminar la licencia que les hubiera sido concedida, no se presentaren á servir sus escuelas, sea la que fuere la causa que alegaren, debiendo además procederse á lo que correspondía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, á la disposición 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1884: 3.º Que los Habilitados de los maestros serán personalmente responsables, y estarán obligados al reintegro de cualquier suma que abonen á los maestros y maestras que se hallen en el caso expresado en la regla anterior; y 4.º Que las Juntas provinciales de Instrucción pública, bajo la responsabilidad del Secretario den conocimiento á los Habilitados de los maestros de las licencias que á estos se concedan.»

dos de los maestros de las licencias que á estos se concedan.»

En su cumplimiento, esta Junta provincial ha acordado publicarla en el BOLETIN OFICIAL, insertando á continuación para su mejor inteligencia la Real orden de 4 de Julio de 1883 y disposición 4.ª de la de 23 de Abril de 1884 que se citan, encargando á los Sres. Alcaldes den conocimiento de la presente á todos los maestros de las escuelas permanentes de sus respectivos distritos, exigiéndoles firmen la oportuna diligencia de quedar enterados de su contenido, advirtiéndolo á los mismos Sres. Alcaldes que defraudan altos intereses, é incurren en muy grave falta consintiendo ó tolerando que los maestros de las escuelas de dicha clase se ausenten de sus destinos sin la necesaria licencia, que en casos urgentes pueden ellos conceder hasta por 8 días, dejando siempre los maestros suplentes que los sustituyan, y llamando por último muy especialmente la atención de los Habilitados sobre la grave responsabilidad que contraen si satisfacen haberes á maestros que de cualquier modo se hallen comprendidos en el caso 2.º del anterior preinserto.

Leon 18 de Junio de 1887.

El Gobernador Presidente,  
**Ricardo García.**

**Bonifacio Reyero,**  
Secretario.

*Parte dispositiva de la Real orden de 2 de Julio de 1883.*

1.º Que los maestros y maestras de las escuelas públicas de todas clases y grados, solo podrán disfrutar licencia durante un mes y otro de prórroga á lo sumo, no obtenien-

dola nunca en 2 años seguidos: 2.º Que tanto la licencia como la prórroga les serán concedidas por los Rectores de los respectivos distritos universitarios y las solicitarán por conducto y con informe de las Juntas provinciales de Instrucción pública; debiendo proponer los interesados la persona que durante su ausencia se ha de encargar de la enseñanza, segun previene la Real orden de 29 de Abril de 1864: 3.º Queda vigente la disposición 7.ª de esta misma Real orden para los casos de licencia de ocho á quince días, é igualmente la Real orden de 1.º de Agosto último, respecto de las que se soliciten para cursar nuevos estudios y obtener títulos superiores.

*Disposicion 4.ª de la de 23 de Abril de 1864.*

Los que no se presentaren á tomar posesion en el término señalado, y los que se ausentaren sin licencia ó no regresaren dentro del plazo que se les conceda, se considerarán comprendidos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y perderán, por tanto, el tiempo de servicio que llevan en el Magisterio público. Quedarán tambien sujetos á esta disposicion los que, habiendo renunciado la escuela que regentan dejen de servirla antes que les sea admitida la renuncia por la autoridad á quien compete el nombramiento.

**SECCION DE FOMENTO.**

**NÚMOS.**

Por providencia de esta fecha he dispuesto que en virtud de comunicacion de la Delegacion de Ha-

cienda de la provincia de 8 de los corrientes, manifestando haber satisfecho D. Ramon Noriega, concesionario de la mina de cobre y cobalto llamada *Bien atendida*, sita en término de Villanueva, Ayuntamiento de Rodiezmo, el cáncan de superficie que adendaba, quede sin efecto la cancelacion de la misma, que con fecha 21 de Marzo próximo pasado fué dictada, quedando por lo tanto subsistente y en vigor la expresada concesion minera de la citada «*Bien atendida*»; publíquese en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público é interesado.

Leon 15 de Junio de 1887.

El Gobernador.  
Ricardo Garcia.

(Gaceta del día 17 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Las frecuentes quejas y reclamaciones que se elevan á la Direccion general de Establecimientos penales respecto á la falta de pago por parte de algunas Diputaciones y Ayuntamientos de las atenciones del personal y del material de las cárceles, ponen de manifiesto la necesidad de que un servicio tan importante se normalice, ya que aprobados los presupuestos extraordinarios y adicionales, que fué necesario formular, ha desaparecido la dificultad económica que podia alegarse como fundamento de semejante situacion, si bien siempre las Corporaciones populares tienen en su mano medios suficientes, dentro de la ley de Contabilidad provincial que hoy rige, para satisfacer aquellos servicios que, como el de correccion publica, son vigentes é indiferibles, aunque se carezca de cantidad previamente consignada en presupuesto.

Si se ha de oxigar á los empleados encargados de la vigilancia y custodia de los presos y penados el cumplimiento de sus deberes é á veces peligrosas obligaciones, es necesario que la Administracion por su parte sea exacta en llenar su deber, satisfaciendo las modestas retribuciones de aquellos en la forma establecida, sin dar lugar á esas quejas que perturban el servicio y ceden en desprestigio de los que más directamente deben velar por los altos intereses públicos.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. S. que con toda urgencia procure conocer el estado en que en esa

provincia se encuentra este servicio, comprobando si por la Diputacion y Ayuntamiento se pagan con puntualidad los sueldos de los empleados de cárceles y las atenciones del material de las mismas, y en caso de que no sea así, excite vivamente V. S. el celo de la Comision permanente de esta Diputacion y de los Alcaldes, para que en las distribuciones mensuales de fondos se incluyan las cantidades correspondientes á estos conceptos, y se realicen á su tiempo los licenciamientos que se expidan; haecndo uso al efecto de las facultades que á V. S. le confieren las disposiciones vigentes, y dando cuenta á este Ministerio de la situacion actual de este importante asunto y de las gestiones que practique para normalizarla, á fin de proponer á S. M. lo que sea más coonveniente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1887.—Leon y Castillo.—Sr.....

(Gacetas de los días 11, 12, 13, 14 y 15 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

Negociado de conversion.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadlos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Maestranza de artillería.—Compañía de obreros.

Obrero Juan Humanes Ramos  
Idem Tomas Santana Ramos  
Idem José Llover Ferrer  
Idem Edsardo Muñoz Olier  
Cabo Vicente Grace Bayona  
Obrero Juan Muriel Ramirez  
Idem Luis Rosa Villatoro.

Idem Andrés Perez Fernandez  
Idem José Emilio Rufino  
Idem Anselmo Coloma Barceló  
Idem Francisco Jimenez Fernandez

Idem Ignacio Cadariceo Uller  
Idem Ignacio Manzanares Perez  
Idem Narciso Valdés Sierra  
Idem Antonio Mercadillo Alba  
Idem Cornelio Caridad Castro  
Idem Eduardo Gil Francés  
Cabo Luis Mochino Maroto  
Aprendiz Antonio Feliú Esteras  
Obrero José Lopez Muñoz  
Cabo José Boneo Carro  
Aprendiz Ignacio Diaz Gorgoll  
Cabo José Perez Blas  
Obrero Miguel Porras Pantoja  
Idem José Quiles Bisba  
Idem Victoriano Verdú Martinez  
Cabo José Santana Ramos  
Obrero José Martinez Ray  
Idem Julian Panadero Rubio  
Idem Agapito Saez Santalla  
Idem Pedro Gomez Sandoval  
Idem Rodrigo Lopez Alegre  
Aprendiz José Lugo Alfonso  
Idem Guillermo Sanchez Valdés  
Idem Juan Gonzaloz Gutierrez  
Aprendiz Francisco Gutierrez  
Castella

Cabo Manuel Lopez Villamiel  
Cabo primero Emilio San Martin  
Moreno  
Obrero Ricardo Jimenez Barrios  
Idem Tomás Huarte Perez  
Idem Francisco Portillo Hernandez  
Idem Fernando Santana Ramos  
Idem Félix Casado Realposo  
Idem Manuel Gil Garcia  
Idem José Valero Sevilla

Batallon cazadores de Bailen.

Soldado Gabino Esteban Garcia  
Idem Miguel Cambret Moucho  
Idem Francisco Travieso Gonzalez, natural de Natela, provincia de Leon  
Idem Francisco Perez Fernandez  
Idem Ramigio Calzon Salegre, natural de Gorgomilla, provincia de Leon  
Idem Pedro Celada Martinez, natural de Bembibre, provincia de Leon  
Sargento segundo Severiano Gutierrez Borrego, natural de Leon  
Soldado Ildefonso Couso Valle, natural de Bariones, provincia de Leon  
Idem Ramon Valiño Valiente  
Idem Miguel Soto Martin  
Cabo primero Justo Trifon Ruiz

Regimiento Infantería de Tarragona.—2.º Batallon.

Soldado Jacinto Garcia Ciruelo  
Madrid 9 de Junio de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lluil.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaría.—Suministros.

Mes de Mayo de 1887.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ps. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos .....	0 28
Racion de cebada de 8'9375 litros .....	0 93
Quintal métrico de paja ....	5 44
Litro de aceite .....	1 06
Quintal métrico de carbon ..	7 74
Quintal métrico de leña ....	3 52
Litro de vino .....	0 42
Kilogramo de carne de vaca ..	1 05
Kilogramo de carne de cerbero .....	1 03

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 31 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Fidel G. Tejerina.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas DE LA PROVINCIA DE LEON.

Estando dispuesto por orden circular de la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 31 de Mayo último, que los Alcaldes de los puntos á que pertenecen las actuales Administraciones subalternas presencien el recuento de todos los efectos existentes en las mismas, con los requisitos que en aquella orden se señalan, y de que se remitió oportunamente un ejemplar á los Subalternos, he creído conveniente hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que los Alcaldes á quienes se refiere puedan enterarse del contenido de la circular y obrar en su vista con arreglo á lo que la misma determina.

Leon 17 de Junio de 1887.—El Administrador, Eladio Sanz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Julio de 1887; lo que se publica en este Boletín como único aviso á los mismos y se les advierte que dichos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora si dejasen de satisfacerse en el día señalado.

N.º de la cuenta	NOMBRES.	Vecindades.	Plazas.	Vencimientos.	Paga. Cs.
4427	Santiago Manriquez...	Val de San Roman	20	1.º Jul. 87	268 75
4428	Fernando Botas...	idem	"	"	100 88
4430	Bartolomé Botas...	idem	"	"	145 75
4434	Francisco Quintana...	idem	"	"	401 25
4436	Gabriel Gonzalez...	San Juan de Mata.	"	"	75
4437	Eugenio Garcia...	Otero de Escarpizo	"	"	68 14
4438	Francisco de la Cruz Lara...	Val de San Roman	"	"	177
4439	Antonio Ferdz. Franco	La Bañeza...	"	"	128 75
4440	Santiago Ordas...	Benamariel	"	"	438 75
4510	Atanasio Alvarez...	S. Pedro los Oteros	19	"	12 75
4511	Tomás Turienzo...	Cebanico...	"	"	188 50
4512	Prudencio Garcia...	Gimenez...	"	"	67 50
4513	Isidoro Merino...	Sta. Mariadel Monte	"	"	50
4514	Santiago Manovel...	Valencia de D. Juan	"	"	25 50
4515	Isidoro Martinez...	idem	"	"	6 75
4518	Benito Alvarez...	Ponferrada...	"	"	118 75
4519	Juan Martinez...	Leon...	"	"	80
4621	Antonio Alonso...	Berlanga...	18	"	22 50
4622	Ramon G. P. Santalla...	Leon...	"	"	18 75
4623	Felipe Abella y Abad...	Lillo...	"	"	348 75
4982	Domingo Reguera...	Villiguer...	16	"	90 25
4983	Diego Arenas...	idem	"	"	128
4985	José Cadrniga Parades	Los Barrios...	"	"	175
4986	Nicolás Fernandez...	Villabaiter...	16	"	281 25
4988	Valentin Velastegui...	Valencia de D. Juan	"	"	225 05
4989	El mismo...	idem	"	"	176 50
4990	Rafael Paz Barragán...	Sta. M.º del Páramo	"	"	50 25
4991	Ramon Cubero...	Villaviciosa Perros	"	"	75 25
4993	Calisto Escobar...	Arenillas...	"	"	14 87
5137	Joaquin Herreros...	Valencia de D. Juan	15	"	56 25
5800	Antonio Yaguez Quintana...	Ardon...	14	"	55
5801	Manuel Jañez...	La Rivera Bombibre	"	"	24
5859	Mateo Mauricio Ferdz.	La Bañeza...	13	"	102
5890	El mismo...	idem	"	"	17
5011	Fidel Martinez Garrido	Valencia de D. Juan	12	"	263 50
5039	Manuel Perez Alonso...	Pozuelo del Páramo	11	"	200 50
5940	Miguel Juan Vidal...	Matainos...	"	"	39
5941	Toribio Iglesias...	La Bañeza...	"	"	4
5942	Angel Garcia Falagán...	La Bañeza...	"	"	21 25
5943	Juan Antonio Alvarez...	Villanueva Jamúz...	"	"	25 50
5944	Leonardo Alvz. Keyero	Azadinos...	"	"	50 40
5945	Gregorio del Pozo y Castro	Leon...	"	"	75 85
5947	Agustín Casado Guerrero	Zotes...	"	"	25
5949	Pedro Berjon...	Sancedo...	"	"	19
5948	Marcos Mortinez...	Valencia de D. Juan	"	"	32 50
5993	Manuel Diez...	Leon...	"	"	54 02
5994	El mismo...	Valencia de D. Juan	"	"	125 75
5995	El mismo...	Leon...	"	"	200 50
5996	El mismo...	Leon...	"	"	65 45
5997	El mismo...	Leon...	"	"	75 85
5998	El mismo...	Leon...	"	"	260
5999	El mismo...	Leon...	"	"	301 02
6000	El mismo...	Leon...	"	"	526 32
6057	Matias Alvarez...	Sahagun...	"	"	100
6058	David Bancano...	Gigoses...	"	"	20 50
6059	Romualdo Suarez...	Carrizo...	"	"	"
6060	Sergio Casado y compañeros	Leon...	"	"	"
6061	Adriano Marica y compañeros	idem	"	"	26
6062	Francisco Marcos y compañeros	idem	"	"	872 28
6063	Francisco Casado y compañeros	Ferral...	"	"	61 70
6064	Isidoro Alvarez...	Gordoneillo...	"	"	3 34 80
6065	Juan Balbilla y compañeros	Villayo...	"	"	9 51 85
6066	Mariano Andrés...	Villademor la Vega	"	"	458 33
6067	José Villayo...	Villanueva de las Manzanas	"	"	57 80
6068	Isidoro Alvarez...	idem	"	"	65 06
6069	Mariano Alegre...	Toral de Merayo...	"	"	24 68
6070	Francisco Rodriguez...	Villayo...	"	"	16 8 78
7056	Bernardo Perez...	Camponaraya...	"	"	19 23 95
7070	Lorenzo Martinez...	Villaverde Chiquita	"	"	558
8028	Calisto Nistal...	Villayo...	"	"	71 91
780	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	58 06
788	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	87 50
789	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	37 10
790	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	85 25
791	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	87 27
792	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	52 50
793	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
794	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
795	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
796	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
797	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
798	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
799	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
800	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
801	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
802	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
803	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
804	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
805	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
806	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
807	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
808	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
809	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
810	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
811	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
812	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
813	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
814	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
815	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
816	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
817	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
818	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
819	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
820	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
821	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
822	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
823	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
824	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
825	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
826	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
827	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
828	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
829	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
830	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
831	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
832	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
833	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
834	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
835	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
836	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
837	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
838	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
839	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
840	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
841	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
842	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
843	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
844	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
845	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
846	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
847	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
848	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
849	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
850	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
851	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
852	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
853	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
854	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
855	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
856	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
857	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
858	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
859	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
860	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
861	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
862	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
863	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
864	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
865	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
866	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
867	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
868	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
869	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
870	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
871	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
872	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
873	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
874	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
875	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
876	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
877	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
878	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
879	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
880	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
881	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
882	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
883	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
884	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
885	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
886	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
887	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
888	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
889	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
890	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
891	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
892	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
893	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
894	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
895	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
896	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
897	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
898	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"
899	Benito Gutrz. Ordoñez...	Leon...	"	"	"
900	Luis Diez Fernandez...	Leon...	"	"	"

20 por 100 de propios.

80 por 100 de propios.

721	Luis Diez Fernandez...	Navalos Caballeros	8	16 Jul. 87	120
729	Benito Gutrz. Ordoñez	Mora	2	1	328

Leon 11 de Junio de 1887.—P. I., Ricardo N. Reoyo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villamandos.

No habiéndose presentado aspirante alguno en la vacante de esta Secretaría á pesar del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion extraordinaria del día 16 del corriente, acordó se anuncie por segunda vez bajo el tipo de 600 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que tengan interés presentarán las solicitudes en el término de 8 dias pues pasados los cuales se proveerá.

Villamandos Junio 17 de 1887.—El alcalde, José C. Cabrerros.

Alcaldía constitucional de Villabraz.

De la pertenencia de Juan Merino, de esta vecindad y de la Plaza del Mercado de Valencia de D. Juan se estravió sospechando haya sido robada con fecha 16 del corriente una caballería, cuyas señas son: un macho de 5 años, alzada 7 cuartas y 3 dedos, pelo negro acastillado, bebedero castaño, cola bastante espesa, en el brazuelo izquierdo tiene una rozadura efecto de la colera ó igualmente á la aguja.

Se recomienda la busca y captura.

Villabraz y Junio 17 de 1887.—El Alcalde, Vicente Merino.

Alcaldía constitucional de Brazuelo.

Habiéndose terminado los trabajos de rectificación de amillaramientos que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1887 á 88 así como los de clasificación de vecinos y designacion de unidades para el reparto de consumos y sal correspondiente á dicho ejercicio, se hallan expuestos al público en la parte exterior de la casa consistorial por espacio de 8 dias el primero y dos el segundo para que los que vieren perjudicados presenten sus reclamaciones en dicho plazo, pues pasados que sean no serán oídos.

Brazuelo 15 Junio de 1887.—El Alcalde, Julian Calvo.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares.

Terminado el reparto de consumos y sal para el próximo año económico de 1887 á 88, así como los trabajos de la rectificación de amillaramiento para el repartimiento territorial correspondiente al mismo, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 8 dias, para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en dicho plazo pues pasado no serán oídas, parándoles los perjuicios consiguientes.

Castrillo de los Polvazares 17 de Junio de 1887.—El Alcalde, Francisco Crespo.

Alcaldía constitucional de Onzonilla.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los presupuestos ordinarios, y adicional refundido para el próximo año económico de 1887 á 88, por término de 8 dias, en que los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que croan procedentes, pues pasados no serán oídos.

Onzonilla 19 de Junio de 1887.—El Alcalde, Isidro Aller.

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1887-88, se hallan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría respectivas por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

- Villaselán
- Valverde Enrique
- Villaquejida
- Laguna de Negrillos
- Vegas del Condado
- Gusendos de los Oteros
- Armonia

780	Luis Diez Fernandez...	Nava los Caballeros	8	16 Jul. 87	30
788	Benito Gutrz. Ordoñez	Mora	2	1	82

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1887-88, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicación de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Camponaraya  
Turcia  
Ponferrada  
Boñar

**JUZGADOS.**

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día primero del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Valdefresno, la venta de la finca que se dirá, advirtiéndose que para que los licitadores puedan tomar parte en la subasta es requisito indispensable que consignen con antelación el diez por ciento de la tasacion en la mesa del Juzgado y no se admitirán posturas que no cubran esta, se saca dicha finca en subasta por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

**Pecetas.**

Una casa en término de Valdelafuente á la carretera de Mansilla, señalada con el número primero, linda de frente la citada carretera, izquierda y derecha tierra de herederos de Juan Rubin y espalda tierra de herederos de Rita Fernandez, tasada en mil trescientas posetas, que rebajado el veinte y cinco por ciento queda para la venta en novecientas setenta y cinco posetas. . . . . 975

Dicha finca se vende como de la propiedad del menor D. José Virosta Iglesias, vecino de esta ciudad, y en virtud de expediente de utilidad y necesidad seguido en este Juzgado y para pagar una deuda á D.ª Maria del Oro Blanco, vecina de Palencia, que la fué reconocida en la testamentaria de D.ª Maria Iglesias, madre de dicho menor.

Dado en Leon á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Garcia Diez.—Por su mandado, Martin Lorenzana.

D. José Fernandez Nuñez, Juez municipal de este distrito accidental de instruccion del partido por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Vidal Sarmiento, de San Pedro de Bercianos, y cuyas señas se detallan á continuación, para que en el término de 10 días á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se la sigue sobre robo de los objetos que luego se dirán y que llevó consigo, apercibiéndola que en otro caso la parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, individuos de policia y Guardia civil, procedan á la busca y captura de los referidos objetos y jóvenes, conduciendo unos y otra á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos.

La Bañeza á 18 de Junio de 1887.— José Fernandez Nuñez.— Por mandado de su señoría, Elvio Gonzalez.

*Señas de la Francisca.*

Pelo castaño, ojos y cejas garzos, nariz regular, color bueno, cara redonda, estatura 1'500 metros, viste manteo á medio uso de estameña azul, y debajo de este otro de igual género amarillo, chabra de cretono rayada, pañuelo azul al cuello, zapato bajo y medias blancas, sin que tenga seña alguna particular.

*Objetos robados.*

Un collar de corales finos, con una medalla de plata y de peso como de 4 á 5 onzas.

Una manta del pais de lana blanca.

Un saco de estopa con ropas de vestir dentro.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Comandancia de la Guardia civil de Leon.*

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta un caballo de deshecho, propiedad del cuerpo.

El auto tendrá lugar en el patio de la Casa Cuartel que ocupa la fuerza en esta capital.

Leon 18 de Junio de 1887.—El Comandante primer Jefe, Juan de Valencia y Barroso.

ESTACION DE LEON.																					
BAROMETRO.				TERMOMETRO.				PSICROMETRO.													
Alturas milímetros.				Temperaturas indicadas.				Temperaturas mínimas.													
4 de la mañana.				8 de la mañana.				3 de la tarde.													
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0
Bar.	760	760	760	12.2	11.0	11.0	11.0	17.9	18.2	14.8	11.0</										